

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Handwritten scribbles and the number 6 inside a circle.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

Grupo / Clase de Proceso:

DDA

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

ACUMULADA..

DEMANDANTE (S)

Edipio Proco P H

Nombre(s)

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Pamelo

Nombre(s)

Chavez

1º Apellido

Lora

2º Apellido

19.245.030

No. C.C. Nit.

84.457

No. T.P.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO (S)

José Alejandro

Nombre(s)

Armas

1º Apellido

Rosalesblanco

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

ANEXOS:

C-3.

Radicado Proceso

2016-373

Firma Apoderado
T.P.No.

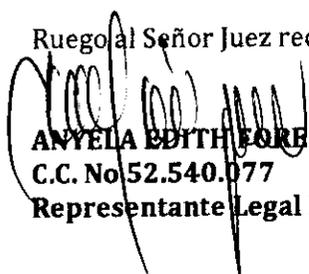
Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

No. Radicación: 2016-00873
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado (s): JOSE ALEJANDRO ARIAS CASTELBLANCO.
JUEZ DE ORIGEN: DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ANYELA EDITH FORERO REYES, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente, actuando en este acto calidad de Representante Legal del EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit No. 860.037.326-6, con domicilio principal en esta ciudad, al Señor Juez, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al DR PARMENIO CHAVEZ LARA, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.245.030 de Bogotá y portador de la T.P. 84.457 del C.S de la J, para que en nombre y representación del EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit No. 860.037.326-6, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO en contra JOSE ALEJANDRO ARIAS CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C identificado con cédula de ciudadanía No.2.857.649, en su condición de propietario del Depósito No.14, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-719160, del edificio en mención, para el cobro de cuotas de administración, cuotas ordinarias y extraordinarias y demás expensas que se relacionan en el estado de cuenta que se anexa a la demanda.

El apoderado que constituyo cuenta con todas las facultades legales necesarias para el ejercicio del presente mandato, incluidas las de recibir, cobrar, conciliar, transigir y todas las demás que requiera para el ejercicio del presente mandato y en especial las del artículo 73 del C. G DEL P.

Ruego al Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado.


ANYELA EDITH FORERO REYES
C.C. No 52.540.077
Representante Legal Edificio Proas P.H

Acepto,

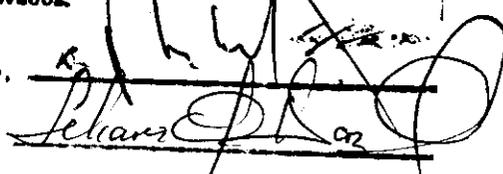

PARMENIO CHAVEZ LARA
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá.
T.P. No. 84.457 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 02 Oct 2016
Compareció ante el secretario de este despacho Parmenio
Chavez Lara
C. C. N. 19245030 de Bogotá
y T. P. 84457 Camel N. 110
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a), 



11





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



109960

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANYELA EDITH FORERO REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052540077, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

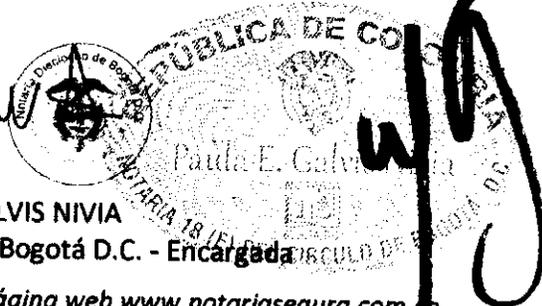


kqy2gqdc5l
19/09/2018 - 15:36:35:294



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kqy2gqdc5l

COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EDIFICIO PROAS P.H
NIT 860037326-6

3

En mi calidad de representante legal y administrador del Edificio Proas Propiedad Horizontal, con Nit 860037326-6, me permito certificar que el señor JOSE ARIAS CASTIBLANCO, propietario del Deposito 14, de esta copropiedad adeuda a la fecha, por concepto cuotas de administracion, cuotas extraordinarias e intereses liquidados de conformidad a la tasa fluctuante de la superfinanciera, las siguientes sumas, de dinero:

| CONCEPTO | MES ADEUDADO | VALOR ADMÓN | TASA INTERESES | INT CUOTA ADMON | SANCION | RETROACTIVOS | CUOTAS EXTRAS | INT CUOTA EXTRA |
|-------------------------|--------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| Cuota de administración | mar-17 | \$ 11.000 | 2,40 | | | | | |
| Cuota de administración | abr-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 264 | | \$ 3.000 | \$ 15.477 | |
| Cuota de administración | may-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 552 | | | | |
| Cuota de administración | jun-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 840 | | | | |
| Cuota de administración | jul-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 1.128 | | | | |
| Cuota de administración | ago-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 1.416 | | | | |
| Cuota de administración | sep-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 1.704 | \$ 12.000 | | | |
| Cuota de administración | oct-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 1.992 | | | | |
| Cuota de administración | nov-17 | \$ 12.000 | 2,40 | \$ 2.280 | | | | |
| Cuota de administración | dic-17 | \$ 12.000 | 2,00 | \$ 2.140 | \$ - | | | |
| Cuota de administración | ene-18 | \$ 12.000 | 2,00 | \$ 2.380 | | | | |
| Cuota de administración | feb-18 | \$ 12.000 | 2,00 | \$ 2.620 | | | | |
| Cuota de administración | mar-18 | \$ 13.000 | 2,00 | \$ 2.860 | | \$ 2.000 | \$ 8.000 | |
| Cuota de administración | abr-18 | \$ 13.000 | 2,00 | \$ 3.120 | | | \$ 8.000 | |
| Cuota de administración | may-18 | \$ 13.000 | 2,00 | \$ 3.380 | | | \$ 8.000 | |
| Cuota de administración | jun-18 | \$ 13.000 | 2,00 | \$ 3.640 | | | \$ 8.100 | |
| Cuota de administración | jul-18 | \$ 13.000 | 2,00 | \$ 3.900 | | | \$ 8.000 | |
| Cuota de administración | ago-18 | \$ 13.000 | 2,00 | \$ 4.160 | | | \$ 8.000 | |
| | | \$ - | | \$ - | | | | |
| | | \$ 221.000 | | \$ 38.376 | \$ 12.000 | \$ 5.000 | \$ 63.577 | \$ - |

RESUMEN DE LA DEUDA

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| ADMINISTRACION | \$ 221.000 |
| INTERESES DE ADMÓN | \$ 38.376 |
| CUOTAS EXTRAORDINARIAS | \$ 63.577 |
| INTERES CUOTA EXTRA | \$ - |
| RETROACTIVO | \$ 5.000 |
| SANCION | \$ 12.000 |
| TOTAL DEUDA | \$ 327.953 |

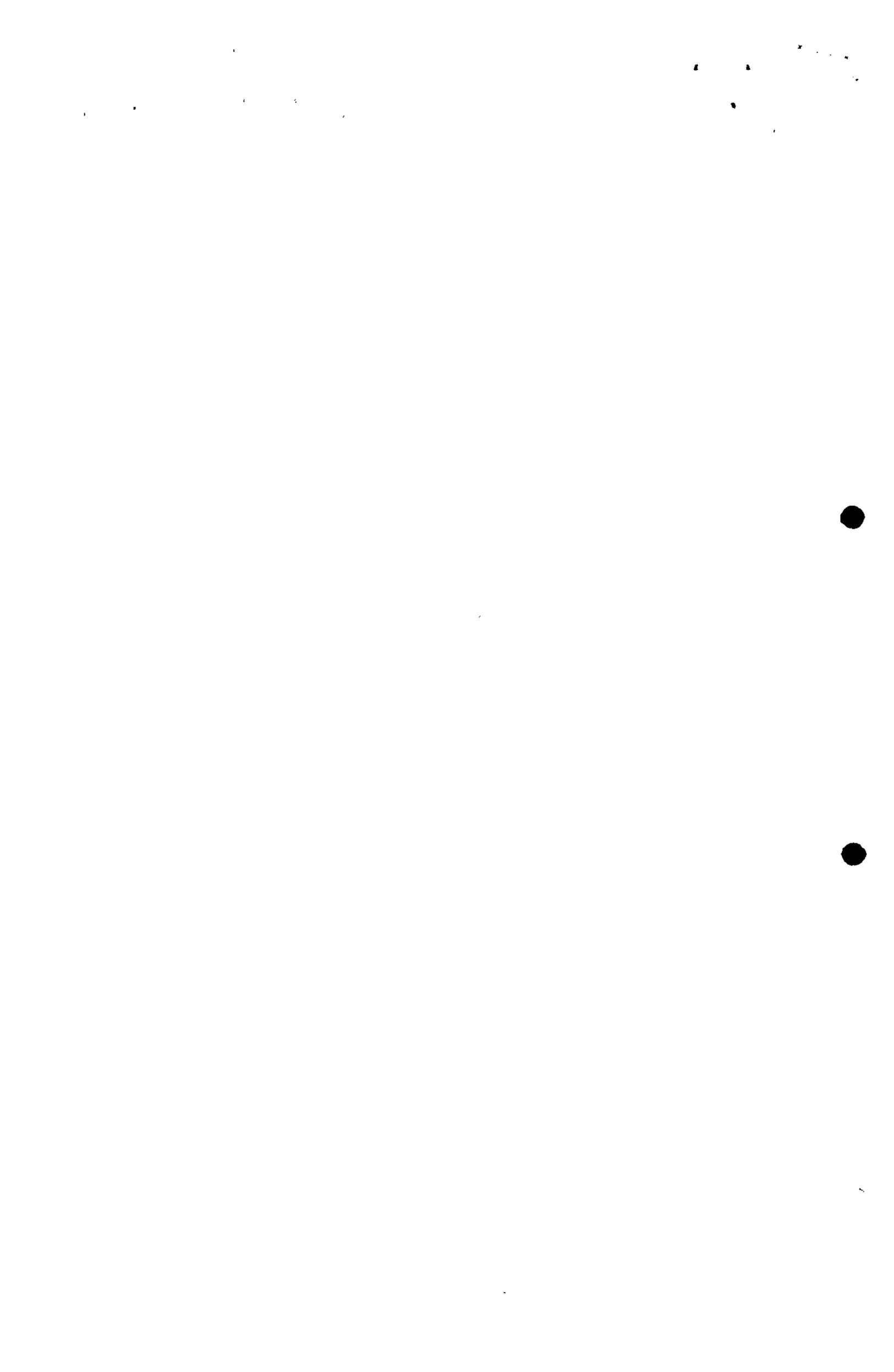
Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2018.

De usted respetuosamente,

EDIFICIO
ADMINISTRACION

ANYELA EDITH FORERO REYES

REPRESENTANTE LEGAL





Radicado No. 20185330168281
Fecha: 18/07/2018



4

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 20 de Febrero de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PROAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 17 # 4 - 68 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6300 del 19 de Octubre de 1972, corrida ante la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-51730.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Octubre de 2017 se eligió a:
ANYELA EDITH FORERO REYES con CÉDULA DE CIUDADANIA 52540077, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

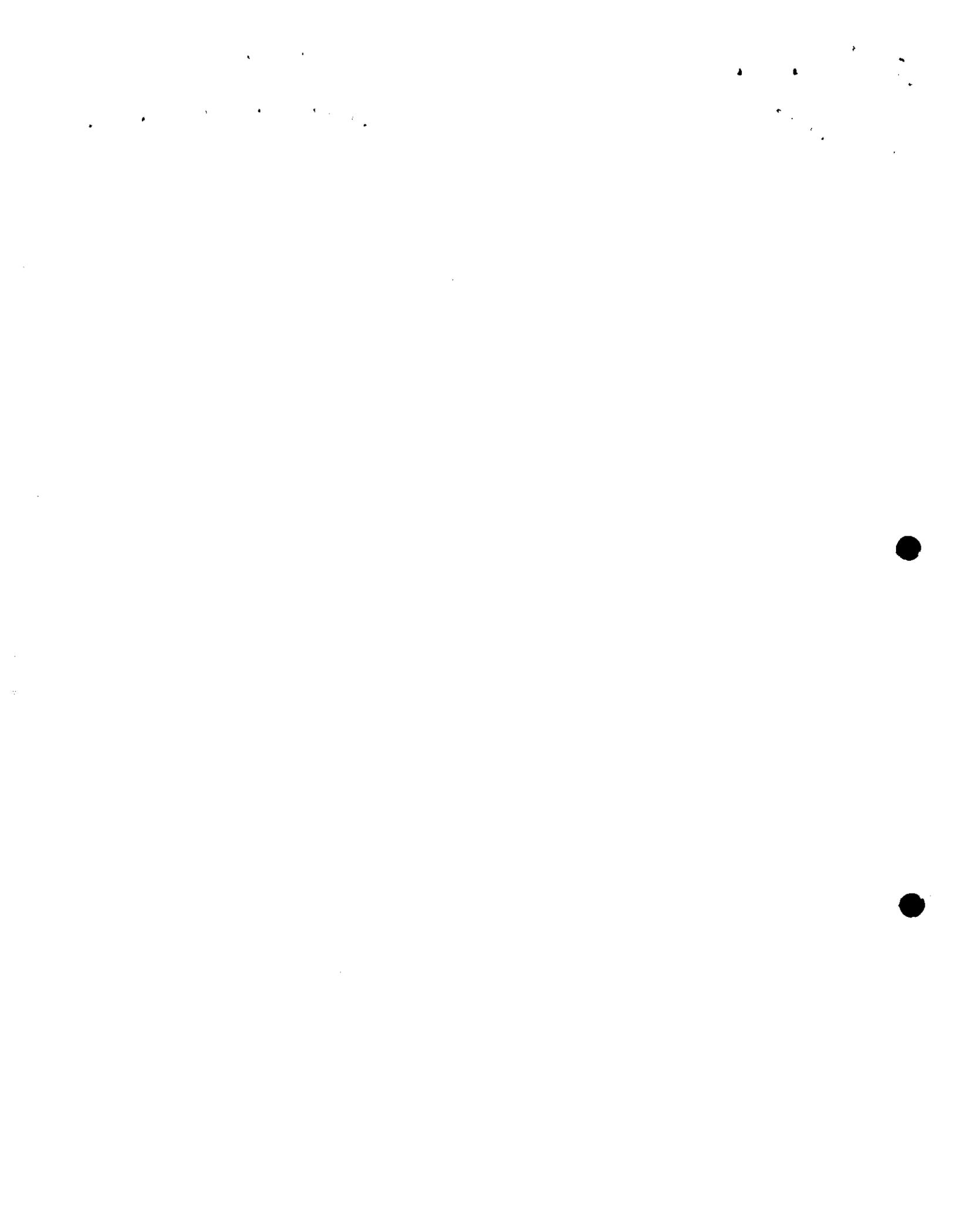
**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330168281

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/08/2018 03:31 PM



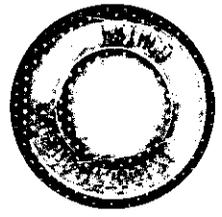
5

José Alvarado



Content

Do not



PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

6

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

6

No. Radicación: 2016-00873
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado (s): JOSE ALEJANDRO ARIAS CASTELBLANCO.
JUEZ DE ORIGEN: DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 2017

2016 0-00873

Señor
Arias
95
Lira
6452-2017

PARMENIO CHAVEZ LARA, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 19.245.030 de Bogotá y Tarjeta profesional No.84.457 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, al Señor Juez de manera atentamente **FORMULO DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA**, en los siguientes términos:

1. **PARTE EJECUTANTE Y SU DOMICILIO: EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 860.037.326-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. representado legalmente por la señora **ANYELA EDITH FORERO REYES**, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.540.077.
2. **PARTE EJECUTADA Y SU DOMICILIO: JOSE ALEJANDRO ARIAS CASTELBLANCO**, mayor de edad, domiciliada y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No.2.857.649.
3. **PRETENSIONES:** Sírvase librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero.
 - 3.1. Por la suma de **ONCE MIL PESOS MCTE \$11. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.
 - 3.2. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 3.3. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017.
 - 3.4. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
 - 3.5. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.
 - 3.6. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
 - 3.7. Por la suma de Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

7

- 3.8. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.9. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017.
- 3.10. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.11. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017.
- 3.12. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.13. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.
- 3.14. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.15. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2017.
- 3.16. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.17. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.
- 3.18. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.19. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2017.
- 3.20. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.21. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017.
- 3.22. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.23. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 0314813943. Ext.16. CFI 300-2126274.

Mail: pchavezabogado@yahoo.es

BOGOTA D.C.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



PARMENIO CHAVEZ LARA
ABOGADO

88

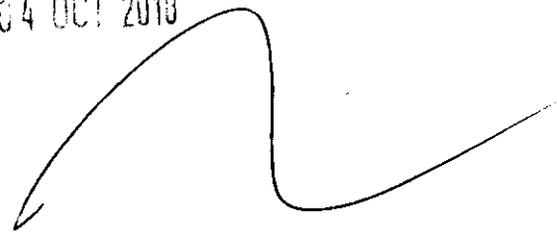
- 3.24. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.25. Por la suma de **DOCE MIL PESOS MCTE \$12. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.
- 3.26. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.27. Por la suma de **TRECE MIL PESOS MCTE \$13. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.
- 3.28. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.29. Por la suma de **TRECE MIL PESOS MCTE \$13. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018.
- 3.30. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.31. Por la suma de **TRECE MIL PESOS MCTE \$13. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.
- 3.32. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.33. Por la suma de **TRECE MIL PESOS MCTE \$13. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018.
- 3.34. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
- 3.35. Por la suma de **TRECE MIL PESOS MCTE \$13. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018.
- 3.36. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.37. Por la suma de **TRECE MIL PESOS MCTE \$13. 000.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
- 3.38. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 0314813943. Ext.16. CEL300-2126274.

Mail: pchavezabogado@yahoo.es

BOGOTÁ D.C.

04 OCT 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves, positioned below the date stamp.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
KR 10 14 33 Piso 1
TEL: 2438795

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306420170087300

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 8600343137
CONTRA: SUPERCERAMICAS S. A. NIT: 8300408079

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 16 días del mes de Octubre de dos mil Dieciocho (2018). En cumplimiento al auto de fecha 12 de Octubre de dos mil dieciocho (2018) emitido por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Se desglosa la demanda acumulada con 11 folios en cuaderno aparte, para la constancia se agrega auto al cuaderno principal, dentro del Proceso 11001400306420170087300

Desglose de: 1100140030642017008730006ECMS
Desglose a: 11001400306180160087300. 06ECMS
Folios desglose: 11 folios en cuaderno aparte.

Cordialmente,


YADIRA RODRIGUEZ HORTUA
Asistente Administrativo

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias

Report
No. 100
Date
17 OCT 2018

17 OCT 2018

04

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

15 ENE. 2019

Bogotá, D.C.,

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0873 EDIFICIO PROAS P.H contra JOSE ALEJANDRO ARIAS CASTELBLANCO.

Revisado el expediente se tiene que, las cuotas de administración adeudas que pretende hacer valer, fueron reconocidas en el auto que data fecha 20 de Septiembre de 2016, mediante el cual, se libró mandamiento de pago por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, siempre y cuando se acredite su causación y el valor, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta el pago total de la obligación (fl. 18,C-1). Razón por la cual, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda acumulada con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

| |
|---|
| <p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá, D.C. 15 ENE. 2019 Por anotación en estado N°003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretaria.</p> <p><i>Yelis Yael Tirado Maestre</i></p> <p>YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p> |
|---|

LS

